

**Rionegro, 23 de abril de 2026**

**Señor**

**JUEZ DE CIRCUITO DE RIONEGRO (REPARTO)**

E. S. D.

**Radicado de tutela:** 05-615-40-03-003-2026-00366-00

**Accionante:** TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

**Accionado:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

**Asunto:** Aportación de pruebas sobrevinientes en el recurso de apelación.

**TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificada con cédula 43.903.488, actuando en nombre propio, dentro del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia No. 0165 del 16 de abril de 2026 (radicado de tutela 2026-00366), respetuosamente me permito aportar las siguientes **pruebas sobrevinientes** y solicito sean tenidas en cuenta al momento de decidir la segunda instancia:

**PRUEBAS SOBREVINIENTES:**

1. Oficio de la Unidad Nacional de Protección No. **OFI-2026-00035340** del 23 de abril de 2026, mediante el cual la UNP se declara incompetente para asumir mi protección por falta de nexo causal entre el riesgo y mi función docente, y remite mi caso a la Policía Nacional.
2. Anexos a dicho oficio, que contienen la solicitud de protección elevada por la Secretaría de Educación de Rionegro y la documentación de respaldo (solicitud de inscripción al programa de protección, constancia de adscripción, entre otros).

**FUNDAMENTO:**

Estas pruebas demuestran:

- Que pese a mi declaración de riesgo extraordinario (Resolución UNP 00006646 de 2019) y a la persistencia de amenazas y hostigamiento laboral, la UNP se declara incompetente, dejando en evidencia la **desprotección estatal**.
- Que la Secretaría de Educación remitió mi caso, pero la protección efectiva no se concreta, lo que agrava mi vulnerabilidad y afecta mis derechos fundamentales a la vida, integridad personal, trabajo y debido proceso.
- Que la situación de riesgo es real y actual, como lo reconoce la propia UNP al remitir mi caso a la Policía Nacional.

**SOLICITUD:**

Que el despacho tenga en cuenta estas pruebas sobrevinientes al resolver el recurso de apelación, y en consecuencia, revoque la sentencia de primera instancia y tutele mis derechos fundamentales.

**Notificaciones:** [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)

Atentamente,



ca 43903488  
**TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**  
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de carrera en propiedad

**Correo:** [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)



Bogotá D.C, 23 de abril de 2026

Señores  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO ANTIOQUIA**  
[educacion@rionegro.gov.co](mailto:educacion@rionegro.gov.co)

Copia:

Señora  
**TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**  
[lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)

**Asunto:** PR- Información Tramite Unidad Nacional de Protección - Radicado UNP: EXT-2026-00061353

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio del asunto, procedente de su despacho, mediante el cual pone en conocimiento la denuncia por amenaza del docente relacionado a continuación, me permito informar lo siguiente:

- TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con C.C. 43903488

Efectuadas las respectivas verificaciones documentales, se evidenció que la situación presentada obedece a “*(Presuntos actos de hostigamiento laboral, así como la realización de traslados que la solicitante considera arbitrarios)*”

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)

De manera que, para el análisis de la presente solicitud, se ha tomado en consideración los argumentos expuestos, lo que ha permitido concluir que:

En lo que respecta al **nexo causal**, no se logró evidenciar que la situación de riesgo informado **proviene directamente por el ejercicio de sus actividades como docente**, en ese sentido, es dable mencionar que existen unos criterios de carácter imperativo, que conducen a determinar, la pertinencia de que una persona ingrese al programa de protección coordinado por la UNP. Dichos criterios, son el de causalidad y condición de población objeto. Al respecto, el citado mandato legal, señala que además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección se regirán por otros principios entre los cuales está incluido el de **causalidad**. *Según este principio, la inclusión al programa de prevención y protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, **la cual deberá ser demostrada siquiera sumariamente por los interesados en ser acogidos por el programa.***

No obstante, en aquellos casos en que no se verifica siquiera sumariamente la confluencia de estos elementos, es deber de la entidad *“Dar traslado a las autoridades competentes, de las solicitudes de protección o información, que no sean de su competencia”* (Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.28 numeral 7 modificado por el Artículo 7 del Decreto 1139 de 2021), por lo cual, se corre traslado de las **presuntas amenazas**, por **conocimiento y competencia**, a través de correo electrónico (*gestión concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 “Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública”*), al **Comandante de la Policía Departamental de Antioquia**.

Es de aclarar que en caso de que se presenten situaciones de amenaza y/o riesgo en contra de la precitada que no hayan sido analizadas, que se deriven del ejercicio de sus actividades como docente y que ameriten la intervención oportuna por parte de la Unidad Nacional de Protección, le solicitamos respetuosamente sean remitidos a esta entidad, en virtud a lo establecido en el Artículo 2.4.5.2.2.2.3, Inciso 3 del Decreto 1075 de 2015, en cual estipula que, (...) **“la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.** (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

Es importante recordar que la información suministrada y los documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política;

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)





**Unidad Nacional  
de Protección**



**Interior**

Artículo 27 de la Ley 594 de 2000; Numeral 2 del Artículo 24 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1° del Decreto 4065 de 2011 por el cual se dispone el carácter de organismo nacional de seguridad de la Unidad Nacional de Protección; además de la Ley 418 de 1997 artículos 72, 81, 82 y 83. Lo que implica que la obligación de reserva de la información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Protección, es aplicable tanto a los funcionarios que la conozcan como a los beneficiarios de las medidas, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos que sean de acceso público.

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 44 No. 20 - 21, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (601) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

**Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co) su opinión es muy importante para nosotros.**

**Importante:** *No se adelantó comunicado impreso esto para ser concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 “Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública”. De igual manera, le informo que para recepcionar documentación adicional se encuentra habilitado el correo [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)*

Cordialmente,

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)



**Unidad Nacional  
de Protección**

**DIANA PAOLA NEIRA MORALES  
CONTRATISTA-ARCHIVISTA**

Anexo(s): 6, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo2.pdf, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo3.pdf, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo4.pdf, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo5.pdf, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo6.pdf, PDF: EXT-2026-00061353\_anexo7.pdf

Con copia: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA deant.coman@policia.gov.co,  
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO lacuerpa@riseup.net

Elaboró: DIANA PAOLA NEIRA MORALES  
Revisó: DIANA PAOLA NEIRA MORALES  
Aprobó: DIANA PAOLA NEIRA MORALES



**Interior**

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE COORDINA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - RUTA INDIVIDUAL

### Datos del radicado (Espacio para uso exclusivo de la UNP)

1. Número del radicado

2. Fecha de radicado

3. Sede / Oficina

### Fecha y lugar de diligenciamiento

4. Fecha \*

5. País \*

6. Departamento \*

7. Municipio / Ciudad \*

### Datos básicos del solicitante

#### Nombre(s) y apellido(s)

8. Primer nombre \*

9. Segundo nombre

10. Primer apellido \*

11. Segundo apellido

12. Nombre identitario

13. Sexo \*

☐

Hombre

☒

Mujer

☐

Intersexual

#### Número único de identificación personal (NUIP)

14. Tipo de identificación \*

☐

Tarjeta de identidad

☒

Cédula de ciudadanía

☐

Cédula de extranjería

☐

Pasaporte

15. Número de identificación \*

16. Fecha de expedición \*

**Nota:** En caso de haber marcado Tarjeta de identidad (TI), diríjase a la página 8 y diligencie los datos básicos del representante legal del menor.

#### Lugar y fecha de nacimiento

17. País \*

18. Departamento \*

19. Municipio / Ciudad \*

20. Fecha de nacimiento \*

#### Lugar de domicilio

21. País \*

22. Departamento \*

23. Municipio / Ciudad \*

24. Zona \*

☐

Urbana

☒

Rural

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

25. Dirección \*

26. Barrio / Sector \*

27. Indicaciones del lugar de domicilio

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

28. Corregimiento

29. Vereda \*

La Hondita

30. Centro poblado

31. Indicaciones del lugar de domicilio

Vereda 1 No.1-1

#### Contacto telefónico y correo electrónico

32. Celular uno \*

300 783 5088

33. Celular dos

34. Teléfono (o celular tres)

35. Correo electrónico \*

lacuerpa@riseup.ne

36. ¿Autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico inscrito? \*

☒

Sí

☐

No

\* En caso de respuesta afirmativa, la UNP informa que durante el desarrollo de la actuación adelantada por la Entidad podrá solicitar revocar esta autorización y solicitar por escrito que las notificaciones o comunicaciones sucesivas se realicen a través de otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

\*\* La actualización de los datos personales suministrados anteriormente durante el proceso es responsabilidad del solicitante.

#### Dirección de notificación

37. ¿La dirección de notificación es igual a la del lugar de domicilio? \*

☒

Sí

☐

No

Si la respuesta es afirmativa («Sí»), omita los campos del 38 al 48 y diríjase al apartado de «Factor diferencial».

38. País \*

Colombia

39. Departamento \*

Antioquia

40. Municipio / Ciudad \*

Guarne

41. Zona \*

☐

Urbana

☒

Rural

En caso de haber marcado zona urbana, diligencie los siguientes campos:

42. Dirección \*

43. Barrio / Sector \*

44. Indicaciones del lugar de domicilio

En caso de haber marcado zona rural, diligencie los siguientes campos:

45. Corregimiento

46. Vereda \*

La Hondita

47. Centro poblado

48. Indicaciones del lugar de domicilio

Vereda 1 No.1-1

### Datos complementarios del solicitante

#### Factor diferencial

49. Género \*

☒

Femenino

☐

Masculino

☐

No binario

50. Orientación sexual

☒

Heterosexual

☐

Homosexual

☐

Bisexual

51. Factor diferencial \*

☐

Madre cabeza de familia

☐

Padre cabeza de familia

☐

Cuidador  
/  
Cuidadora

☒

No aplica

52. ¿Cuántas personas tiene a cargo?

0

## Tipo de discapacidad

53. ¿Posee algún tipo de discapacidad? \*

☐ Sí ☒ No

54. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de discapacidad que presenta:

☐ Física ☐ Auditiva ☐ Visual ☐ Sordo ceguera ☐ Psicosocial (mental) ☐ Intelectual ☐ Talla baja ☐ Múltiple

## Grupo étnico

55. ¿Se autoreconoce como miembro de algún grupo étnico? \*

☐ Sí ☒ No

56. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el grupo étnico al que pertenece:

☐ Indígena ☐ Negro ☐ Afrocolombiano ☐ Raizal ☐ Palenquero ☐ Rrom o Gitano

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Indígena, diligencie la siguiente información:

57. Étnia o Grupo Indígena

58. Resguardo

59. Comunidad dentro del resguardo

60. Parcialidad

61. Comunidad sin registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior

En caso de haber marcado el enfoque diferencial Étnico - Negro o Afrocolombiano, diligenciar el Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es miembro:

62. Nombre del Consejo Comunitario al que pertenece o es integrante

## Tipo de organización

63. ¿Pertenece a algún tipo de organización? \*

☐ Sí ☒ No

64. Si la respuesta es afirmativa, seleccione la organización a la que pertenece:

☐ Social ☐ Gremial ☐ Cívica ☐ Comunal ☐ Campesina ☐ Víctimas ☐ Defensora de Derechos Humanos

65. En caso de ser otra, ¿cuál?

66. Nombre de la organización a la que pertenece

67. ¿La organización cuenta con personería jurídica?

☐ Sí ☐ No

68. Número de identificación

## Medidas cautelares o provisionales

69. ¿Es beneficiario(a) de alguna medida cautelar o provisional? \*

☐ Sí ☒ No

70. Si la respuesta es afirmativa, seleccione el tipo de medida:

☐ Medida Cautelar otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

☐ Medida Provisional otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

☐ Medida Cautelar otorgada por un juez de la República

## Acciones a favor del medioambiente

71. ¿Desarrolla acciones de liderazgo a favor del medio ambiente? \*

☐ Sí ☒ No

## Búsqueda de personas dadas por desaparecidas

72. ¿Es usted mujer buscadora de víctimas de desaparición forzada?

☐ Sí ☒ No

## Datos de un tercero como contacto del solicitante

73. ¿Desea incluir los datos de un tercero en caso de no ser contactado? \*

☐ Sí ☒ No

\* Tenga presente que los datos de un tercero facilitará su ubicación y contacto, en caso de no poder establecer comunicación directa con usted. De manera que se le sugiere marcar la opción «Sí» e incluir los datos básicos de una persona de confianza.

En caso de haber marcado «Sí», diligencie a continuación los datos básicos de una persona de confianza:

### Nombre(s) y apellido(s)

74. Primer nombre \*

75. Segundo nombre

76. Primer apellido \*

77. Segundo apellido

### Contacto telefónico y correo electrónico

78. Celular uno \*

79. Celular dos

80. Teléfono (o celular tres)

81. Correo electrónico \*

## Identificación de la situación de amenaza

### Situación de amenaza y medio por el que se presentó

82. Situación de amenaza \*

☐ Amenaza (propia o de familiares)

☐ Atentado (propio o de familiares)

☐ Secuestro (propio o de familiares)

☐ Homicidio de familiar(es)

☐ Extorsión

☐ Reclutamiento ilegal

☒ Otra/ 83. ¿Cuál?

Hostigamiento

84. Medio por el que se presentó \*

☐ Telefónica

☐ Verbal

☒ Escrita

☐ A través de terceros

☐ Simbólica

☐ Redes sociales

### Relato de los hechos generadores de la situación de amenaza

85. Describa de forma breve y haciendo claridad en su relato del tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos recientemente que le generan la posible situación de amenaza, y que correspondan a circunstancias constitutivas de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad. \*

Solicitud de la docente HERNÁNDEZ NIETO realizada a la Unidad Nacional de Protección requiere la actualización de la evaluación del riesgo que, según la peticionaria, se ha presentado teniendo en cuenta los nuevos hechos por hostigamiento laboral, traslados arbitrarios y persistencia de amenazas"; solicitando a la UNP medidas de protección pertinentes para salvaguardar su vida, integridad y la estabilidad laboral, de conformidad con los Artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015.

La docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO no hace claridad en cuanto al posible o posibles autores de dichas amenazas, solo se limita a indicar que es objeto de amenazas por "nuevos hechos de hostigamiento, traslados arbitrarios y persistencia de amenazas" aportando algunos documentos en los cuales soporta las presuntas amenazas objeto de solicitud; no obstante, considera esta Secretaría que lo argumentado por la docente no reúne los requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la Unidad Nacional de Protección, en razón a que sustenta su solicitud en los traslados de la docente realizados por la Secretaría de Educación al interior de las Instituciones Educativas del Municipio de Rionegro lo que considera un hostigamiento laboral, que traduce en persistencia de amenazas, que, al parecer, la señora HERNÁNDEZ NIETO fue víctima en el año 2019.

## Identificación de la población objeto de protección

(Identifique la población a la que pertenece el solicitante y que esté relacionada con la posible situación de amenaza)

### 86. Poblaciones del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas

☐ Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

87. ¿Se considera parte de las organizaciones políticas o de las organizaciones independientes declaradas en oposición?

☐ Sí ☐ No

88. Categoría: ☐ Nacional ☐ Departamental ☐ Municipal

☐ Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o de campesinos.

89. Cargo que ocupa dentro de la organización

☐ Dirigentes o activistas sindicales.

☐ Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.

☐ Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.

☐ Miembros de la Misión Médica.

☐ Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

☐ Periodistas y comunicadores sociales.

☐ Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.

☐ Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

☐ Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución e la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional y Exservidores Públicos que hayan ocupado alguno de los cargos públicos enunciados en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015.

☐ Dirigentes del Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista, (CRS), el Ejército Popular de Liberación, (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores, (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame, (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

☐ Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.





Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación, estipuladas en la misma.



Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.



Magistrados de las Salas de Justicia (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto), Fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y el Secretario Ejecutivo de la JEP.



Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN. (Parágrafo 6 Art 2.4.1.2.6 Dec. 1066/2015)



#### 90. Poblaciones del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano



Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Dec. 1066/15)



#### 91. Poblaciones del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección



Integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (Capítulo Adicionado por Decreto 299 de 2017, artículo 1) (Hoy Partido Comunes)

### PNIS

92. ¿Hace usted parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)?



Sí



No

93. Categoría: ☐ Líder / Lideresa ☐ Beneficiario(a)

### Consentimiento del Programa de Prevención y Protección

Consentimiento para iniciar la evaluación del riesgo y las actividades que con ella se despliegan, de acuerdo con los principios de los Programas de Prevención y Protección:

\* La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido con respecto a la aceptación o no de su vinculación. Así las cosas, en virtud del parágrafo 4 del Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, parcialmente modificado por el Decreto 1139 de 2021, el consentimiento para el inicio de la evaluación de riesgo se entenderá otorgado por el solicitante con el diligenciamiento en físico o trámite en línea de este formulario y la presentación de los requisitos mínimos exigidos.

\* Declaro haber leído y comprendido los deberes y compromisos que como solicitante de inscripción para el Programa de Prevención y Protección debo cumplir.

\* Manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda la información declarada en el presente formulario es verdadera, por lo tanto autorizo para que la información suministrada pueda ser verificada y, en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas por la Ley.

\* La Unidad Nacional de Protección - UNP, conforme a los lineamientos establecidos en la **Ley 1581 de 2012** y sus decretos reglamentarios, como responsable de la recolección de datos personales suministrados en el presente formulario, garantiza la seguridad y confidencialidad con respecto al tratamiento de datos sensibles o personales suministrados para los fines de esta solicitud y para la elaboración de estadísticas que se reflejarán en los ejercicios de caracterización e informes exigidos por Ley, con la finalidad de mejorar siempre la atención al ciudadano; igualmente propenderá por su debida custodia y uso.



#### 94. Términos y Condiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UNP \*



Manifiesto y acepto que conozco los términos y condiciones de la **Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la UNP** y autorizo el uso de mis datos para los trámites y fines pertinentes, recibir comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con los Programas de Prevención y Protección que coordina y lidera la UNP.



#### Medidas preventivas por parte de la Policía Nacional

95. ¿Autoriza la implementación de medidas preventivas por parte de la Policía Nacional? \*



Sí



No

## Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas - Mujeres

96. ¿Autoriza que su caso sea tratado en Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Mujeres? \*

☐ Sí ☒ No

### Nombre y firma de quien acepta

Tatiana Paola Hernandez Nieto

97. Nombre(s) y apellido(s)

98. Firma

\* Ley de Habeas Data contenida en Ley 1266 de 2008 y demás normas reglamentarias: El arriba firmante manifiesta que ha sido informado(a) que tiene el derecho a acceder, modificar solicitar la copia de su autorización y formular quejas, reclamos y consultas frente al tratamiento que haga la Unidad Nacional de Protección de sus datos personales. De igual manera los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos y de caracterización poblacional.

## Datos de quien diligenció el formulario

99. ¿El formulario es diligenciado por el solicitante? \*

☐ Sí ☒ No

Nombres y apellidos (si es persona natural)

100. Primer nombre \*

Maria

101. Segundo nombre

Camila

102. Primer apellido \*

Henao

103. Segundo apellido

Hernandez

104. Nombre de la Entidad (si es persona jurídica u otra organización)

Secretaria de Educación de Rionegro Antioquia

### Datos de contacto

105. Celular o teléfono

313 606 3752

106. Correo electrónico (institucional)

educacion@rionegro.gov.co

## Datos personales del representante legal del menor

### Nombre(s) y apellido(s)

107. Primer nombre \*

108. Segundo nombre

109. Primer apellido \*

110. Segundo apellido

### Número único de identificación personal (NUIP)

111. Tipo de identificación \*

☐ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte

112. Número de identificación \*

113. Fecha de expedición \*

### Contacto telefónico y correo electrónico

114. Celular uno \*

115. Celular dos

116. Teléfono (o celular tres)

117. Correo electrónico \*

118. Archívese en:



## Alcaldía de Rionegro

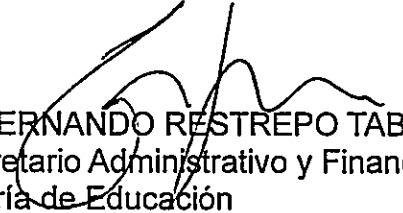
Departamento de Antioquia

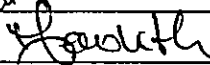
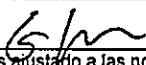
### EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

#### HACE CONSTAR QUE

Que la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con la c.c. 43.903.488, actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, Antioquia en la planta de cargos autorizada a la Secretaría de Educación por el Ministerio de Educación Nacional en el cargo de docente de aula, área de matemáticas en la Institución Educativa Balamero Sanín Cano del Municipio de Rionegro.

Rionegro, abril 17 de 2026.

  
JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES  
Subsecretario Administrativo y Financiero  
Secretaría de Educación  
Municipio de Rionegro

|          | NOMBRE/CARGO                                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada                                                |   | 17-04-2026 |
| Revisó   | Martha Jadhith Cardona Muñoz/Profesional Especializada Subsecretaría Administrativa y Financiera |  |            |
| Aprobó   | Juan Fernando Restrepo Tabares/Subsecretario Administrativa y Financiera                         |  | 17.04.2026 |

\*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia  
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



201904031603682654281605  
 resoluciones  
 Abril 03, 2019 16:03  
 Radicado 201900001605



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143688

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADA POR RAZONES DE SEGURIDAD A UNA DOCENTE EN PROPIEDAD PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

El Secretario de Educación del Municipio de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, la Ley 387 de 1997, el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2.- Que de acuerdo al artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media, deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado.
- 3.- Que la Ley 387 de 1997 establece como responsabilidad del Estado colombiano la de formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por violencia.
- 4.- Que el artículo 2.4.5.2.2.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna a través de las instancias y procedimientos establecidos en dicha normatividad.
- 5.- Que mediante decreto 201704000190 de 17 de abril de 2017 se nombró en propiedad en la planta de cargos docentes del Municipio de Bello a la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **43903488** en la Institución Educativa para desempeñarse en el cargo de **DOCENTE DE MATEMATICAS**, quien actualmente se desempeña como docente de matemáticas en la Institución Educativa Villa del Sol, de conformidad con la resolución 201900001024 de 20 de febrero de 2019
- 6.- Que la docente presenta una situación de amenaza, según memorando interno radicado 2019-006625 de 28 de marzo de 2019, al cual anexa la denuncia presentada a la Fiscalía General de la Nación con número de noticia criminal 050886000200201900232 28 de marzo de 2019.
- 7.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, la autoridad nominadora deberá expedir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, el acto administrativo mediante el cual se reconozca temporalmente y por un plazo de tres (3) meses la condición de amenazado, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 8.- Que el mismo artículo en el inciso segundo establece la posibilidad de conferir comisión para desempeñarse en otra institución educativa o en actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.
- 9.- Que en atención a lo dispuesto por el decreto 1075 de 2015, este despacho procederá a



201904031603682654281605  
resoluciones  
Abril 03, 2019 16:03  
Radicado 201900001605



reconocer la calidad temporal de amenazada a la docente **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **43903488**.

10.- Que en mérito a lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la calidad temporal de amenazada a la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **43903488**, de la Institución Educativa **VILLA DEL SOL**, por tres (3) meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se otorga una comisión de servicios remunerada a la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **43903488**, para que desempeñe el cargo de docente de matemáticas en la Institución **ATANASIO GIRARDOT** por el termino de tres meses.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de este acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, al Proceso de Nómina, Prestaciones Sociales y Hoja de Vida del docente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir oficio a la Unidad Nacional de Protección para que adelante la evaluación de nivel de riesgo la valoración del riesgo según lo estipulado por el decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.5.2.2.2.3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación interpuesto dentro de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE**  
Secretario de Educación

Proyecto: Sandra Rebeca Espinosa Bustillo, Profesional Universitaria Proceso Jurídico  
Aprobó: Henry Holguín Cuadros - Jefe Talento Humano

03/04/19

2019/04/03

*[Handwritten signature]*

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

Atn: Dra. MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ – Secretaria de Educación

E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, presento respetuosamente las siguientes solicitudes en calidad de **petición preferente** por versar sobre mi vida, integridad, estabilidad laboral y derechos fundamentales:

#### SOLICITUDES:

**PRIMERA:** Que, en cumplimiento del artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, se sirva **expedir, en el término de tres (3) días hábiles, el acto administrativo de reconocimiento temporal de docente amenazada** a mi favor, con fundamento en la Resolución UNP 00006646 de 2019 que declaró mi riesgo extraordinario, y en los nuevos hechos de hostigamiento, traslados arbitrarios y falta de asignación académica que agravan mi vulnerabilidad. Dicho acto debe ser remitido a la Unidad Nacional de Protección para que proceda con la actualización de la evaluación de riesgo.

**SEGUNDA:** Que, en cumplimiento del **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025** proferido por el Alcalde Municipal de Rionegro, y de la **Circular 025 del 31 de marzo de 2026** del Ministerio de Educación Nacional (numeral 6, punto 3), se ordene mi **reintegro inmediato a la Institución Educativa Josefina Muñoz González**, en el mismo cargo y con la misma asignación académica completa en el área de matemáticas que venía desempeñando, y con mi puesto en el Consejo Académico (al que fui elegida democráticamente en asamblea de profesores). En la actualidad, una docente provisional está impartiendo mis clases y suplantando ilegalmente mi curul en el Consejo Académico, lo que vulnera mis derechos de carrera y mi derecho a la participación democrática.

**TERCERA:** Que se **archive o revoque el Decreto 107 del 17 de febrero de 2026** por medio del cual se me trasladó de manera arbitraria a la I.E. Baldomero Sanín Cano, sin criterios objetivos ni técnicos, vulnerando los criterios de excedentes establecidos en la Resolución 2022060377590 de 2022 (antigüedad, formación académica, tipo de vinculación), y sin que se haya acreditado una verdadera necesidad del servicio. Mi traslado fue una retaliación por mis denuncias y no una medida de protección.

**CUARTA:** Que se dé respuesta completa y de fondo a las peticiones que he elevado los días 30 de enero, 5 de febrero, 18 de febrero y 19 de febrero de 2026, las cuales han sido respondidas de manera incompleta o evasiva, tal como lo declaró el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín en sentencia del 19 de marzo de 2026 (radicado 2026-10139).

**QUINTA:** Que se me informe, por escrito y de manera detallada, el estado actual de las investigaciones disciplinarias que se siguen en mi contra (expedientes 027-2025Q, 050-2025Q, 051-2025Q), las cuales fueron abiertas con base en quejas de acudientes que, según pude evidenciar, no

siguieron el conducto regular y que han sido utilizadas como mecanismo de retaliación en mi contra por parte de la rectora María Victoria Estrada Castañeda.

**PRUEBAS:** Aporto como anexos los siguientes documentos que ya reposan en sus archivos o que adjunto al presente correo: (1) Resolución UNP 00006646 de 2019; (2) Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 del Alcalde Municipal de Rionegro; (3) Decreto 107 del 17 de febrero de 2026; (4) Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín (19 de marzo de 2026); (5) Circular 025 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional; (6) Quejas ante la Personería de Rionegro (21 de marzo y 5 de mayo de 2025); (7) Respuesta de la Unidad Nacional de Protección a la Secretaría de Educación (6 de abril de 2026).

**NOTIFICACIONES:** Recibiré todas las comunicaciones en mi correo electrónico lacuerpa@riseup.net.

Atentamente,



Handwritten signature of Tatiana Paola Hernández Nieto and a blue official stamp. The stamp contains the text: "TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO" and "43903.488 de Bello (Ant.)".

TATIANA  
C.C.

PAOLA

HERNÁNDEZ

NIETO  
43.903.488

lacuerpa@riseup.net

---

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

Atn: Dra. MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ – Secretaria de Educación

E. S. D.

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, presento respetuosamente las siguientes solicitudes en calidad de **petición preferente** por versar sobre mi vida, integridad, estabilidad laboral y derechos fundamentales:

#### SOLICITUDES:

**PRIMERA:** Que, en cumplimiento del artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, se sirva **expedir, en el término de tres (3) días hábiles, el acto administrativo de reconocimiento temporal de docente amenazada** a mi favor, con fundamento en la Resolución UNP 00006646 de 2019 que declaró mi riesgo extraordinario, y en los nuevos hechos de hostigamiento, traslados arbitrarios y falta de asignación académica que agravan mi vulnerabilidad. Dicho acto debe ser remitido a la Unidad Nacional de Protección para que proceda con la actualización de la evaluación de riesgo.

**SEGUNDA:** Que, en cumplimiento del **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025** proferido por el Alcalde Municipal de Rionegro, y de la **Circular 025 del 31 de marzo de 2026** del Ministerio de Educación Nacional (numeral 6, punto 3), se ordene mi **reintegro inmediato a la Institución Educativa Josefina Muñoz González**, en el mismo cargo y con la misma asignación académica completa en el área de matemáticas que venía desempeñando, y con mi puesto en el Consejo Académico (al que fui elegida democráticamente en asamblea de profesores). En la actualidad, una docente provisional está impartiendo mis clases y suplantando ilegalmente mi curul en el Consejo Académico, lo que vulnera mis derechos de carrera y mi derecho a la participación democrática.

**TERCERA:** Que se **archive o revoque el Decreto 107 del 17 de febrero de 2026** por medio del cual se me trasladó de manera arbitraria a la I.E. Baldomero Sanín Cano, sin criterios objetivos ni técnicos, vulnerando los criterios de excedentes establecidos en la Resolución 2022060377590 de 2022 (antigüedad, formación académica, tipo de vinculación), y sin que se haya acreditado una verdadera necesidad del servicio. Mi traslado fue una retaliación por mis denuncias y no una medida de protección.

**CUARTA:** Que se dé respuesta completa y de fondo a las peticiones que he elevado los días 30 de enero, 5 de febrero, 18 de febrero y 19 de febrero de 2026, las cuales han sido respondidas de manera incompleta o evasiva, tal como lo declaró el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín en sentencia del 19 de marzo de 2026 (radicado 2026-10139).

**QUINTA:** Que se me informe, por escrito y de manera detallada, el estado actual de las investigaciones disciplinarias que se siguen en mi contra (expedientes 027-2025Q, 050-2025Q, 051-2025Q), las cuales fueron abiertas con base en quejas de acudientes que, según pude evidenciar, no

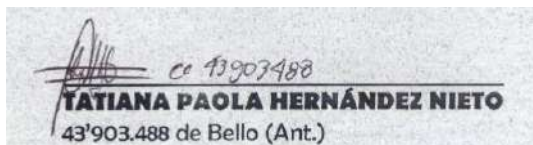


siguieron el conducto regular y que han sido utilizadas como mecanismo de retaliación en mi contra por parte de la rectora María Victoria Estrada Castañeda.

**PRUEBAS:** Aporto como anexos los siguientes documentos que ya reposan en sus archivos o que adjunto al presente correo: (1) Resolución UNP 00006646 de 2019; (2) Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 del Alcalde Municipal de Rionegro; (3) Decreto 107 del 17 de febrero de 2026; (4) Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín (19 de marzo de 2026); (5) Circular 025 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional; (6) Quejas ante la Personería de Rionegro (21 de marzo y 5 de mayo de 2025); (7) Respuesta de la Unidad Nacional de Protección a la Secretaría de Educación (6 de abril de 2026).

**NOTIFICACIONES:** Recibiré todas las comunicaciones en mi correo electrónico lacuerpa@riseup.net.

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO  
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA  
C.C.

PAOLA

HERNÁNDEZ

NIETO  
43.903.488

lacuerpa@riseup.net

---



**RESOLUCION: 6646/2019**



Señor (a):

**TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

Remite:

**SECRETARIA TECNICA CERREM**

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro  
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN ( 00006646 ) DE 2019

( 2019-09-12 )

**Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM**

**"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.



Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 las medidas de protección solo se modificaran por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

**Que de conformidad a lo indicado en el párrafo 1° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar –GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que es relevante destacar que la valoración del nivel de riesgo en favor de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, se llevó a cabo en los términos del marco legal del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección y de los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual, se pudo evidenciar como el analista responsable del caso realizó un análisis minucioso y razonado, integrando todos y cada uno de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en el desarrollo de la entrevista.



La evaluada manifestó que, en la primera Institución Educativa tuvo conocimiento de problemáticas discriminatorias en contra de estudiantes que se identificaron como integrantes de la comunidad LGBTI, aduce que como miembro de mencionada comunidad dio traslado a las autoridades; lo que le generó problemáticas con sus colegas quienes al parecer se sintieron incomodados por su condición sexual. En el mes de febrero del presente año (2019) fue reasignada a la Institución Educativa Villas del Sol, donde un desconocido irrumpió en la institución y le manifestó "usted maltrata mucho a los muchachos, les pone un taller de cien preguntas, tiene que parar" luego se marchó. Posteriormente el rector le informó que un presunto integrante de los grupos delincuenciales de la zona acudió a su despacho y le indicó que era mejor que la evaluada no volviera.

Que sumado a lo anterior, se observa del análisis del riesgo que el profesional a cargo del caso tuvo en cuenta, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de la ciudad y zona donde reside y labora, los entornos de tipo social, laboral y comunitario en los que se desenvuelve la evaluada, su condición de docente del área de matemáticas de grado sexto, adscrita a la Secretaría de Educación del Bello – Antioquia, residente en el municipio de Copacabana – Antioquia, así como, los presuntos hechos de amenaza acaecidos y la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas.

Resaltando que, en el escenario de entrevistas a terceros, se logró observar que la metodología de la docente no fue bien recibida por los alumnos ni por sus acudientes, de igual forma, se pudo verificar con la Policía y el ente investigador competente, que la valorada no radicó denuncia por el delito de amenazas; aunado a lo anterior, las demás autoridades regionales consultadas, indicaron no contar con registros de amenazas que afecten la integridad, libertad o seguridad de la evaluada.

Sin embargo, la coordinación de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello – Antioquia indicó que, para salvaguardar la integridad de la evaluada, decidieron trasladarla temporalmente a otra institución; de la cual no se tiene conocimiento de algún nuevo incidente en contra de la valorada. Por otra parte, el rector de la Institución Educativa en la que se encontraba la docente informó que, efectivamente a su despacho ingresó un presunto integrante de uno de los grupos delincuenciales de la zona, quien le indicó que esa organización había recibido quejas de padres y alumnos respecto a la metodología utilizada por la docente, que por ello la orden era que la docente no ingresara más a las instalaciones.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, de acuerdo al contexto de seguridad y las intimidaciones confirmadas por el rector de la Institución Educativa, la evaluada se ve inmersa en un riesgo que no está en el deber jurídico de soportar y por consiguiente es pertinente que se le garantice su seguridad y libertad personal, así como, el libre ejercicio de su actividad como docente, concluyendo que la docente estaría en una situación de vulnerabilidad si retorna a laborar en la Institución Educativa donde se le presentó la amenaza; de acuerdo a lo anterior, el riesgo de la evaluada fue ponderado en EXTRAORDINARIO.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.



Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día 24/07/2019, recomendó:

a. Nombre: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**

b. Cedula: **43903488**

c. Población: **14.1. Docentes**

d. Cargo: **Docente del área de matemáticas de grado 6to adscrita a la Secretaría De Educación del Bello.**

e. Datos Ubicación del Evaluado: **Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela lacuerpa@riseup.net - - 3007835088 - Bello – Antioquia.**

f. Recomendaciones del CERREM: **Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.**

g. Temporalidad: **No aplica.**

h. Observaciones:

1. **En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.**

2. **Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.**

3. **Informar al Ministerio de Educación Nacional.**

Que en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **24/07/2019**.

**Artículo 2°:** Comunicar a la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con número de cédula **43903488**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

**Artículo 3°:** En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4º: Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.3. y 2.4.5.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

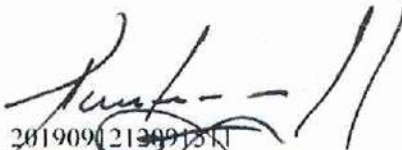
Artículo 5º: Informar al Ministerio de Educación Nacional el resultado de la evaluación del riesgo de la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificado con número de cédula 43903488.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-09-12

  
20190912130913N  
**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**  
Director General

|          | Nombre                    | firma | Fecha      |
|----------|---------------------------|-------|------------|
| Proyectó | Ledy Viviana Ochoa Reyes  |       | 2019-09-05 |
| Revisó   | María José Rivera Padilla |       | 2019-09-11 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

|                     |                                                                                                                                                                                    |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA:        | Despacho Alcaldía                                                                                                                                                                  |
| RADICACIÓN:         | 027-2025Q (acumulado)                                                                                                                                                              |
| INVESTIGADO(A):     | Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488                                                                                                                                       |
| CARGO:              | Docente                                                                                                                                                                            |
| ENTIDAD:            | Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia                                                                                                 |
| HECHOS:             | Presunto incumplimiento de funciones                                                                                                                                               |
| FECHA DE LOS HECHOS | Año 2025                                                                                                                                                                           |
| QUEJOSO (A)         | Varios                                                                                                                                                                             |
| ASUNTO              | Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019) |
| AUTO N.             | 006 del 21 de noviembre de 2025                                                                                                                                                    |

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional<sup>1</sup> del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

### ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

*"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presentó un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate*

<sup>1</sup> Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.





## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le*



### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteleando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño".*

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

*Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y*



## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientas al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentarse contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora





### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños”.*

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

*Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora”.*



### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

*Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los*





### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables”.*

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net). En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.*

*Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

*La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.*

*Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.*

*Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible*



## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5,22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.*

*Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)*

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de los preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso- estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

### CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

*"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:*





### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

*Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de jucios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.*

*Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.*

### 3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

*Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.*

*En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.*

*En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal*

*1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.*

*2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales*





## Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense. generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican...”

### **Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:**

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una “sanción anticipada”, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas “escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+.(aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

*"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:*

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

**conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.**

Es importante, también, subrayar que la media provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...)” negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



### Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, sí le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

**CUARTO: COMUNICAR** a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede





**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

recurso alguno<sup>2</sup>. Para tal efecto, librese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**QUINTO:** A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA  
ALCALDE

<sup>2</sup> Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 490 de 2016, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Con el Decreto 704 de 2025 la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.3, expresa que es competencia de los municipios certificados administrar las Instituciones y Centros Educativos con el respectivo personal docente y directivo docente, sujetándose a la Planta de cargos necesaria y aprobada para la prestación del Servicio Educativo.

6. El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53, establece que, "Los traslados proceden: a. discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente".

7. La Secretaría de Educación realizó visita técnica a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la cual se identificó, según relación técnica, el excedente de una plaza docente, por lo cual mediante radicado número RNG2026EE000657 de febrero 13 de 2026, se solicitó la entrega de dicha plaza para ser reasignada con el fin de garantizar el adecuado equilibrio en la distribución del recurso; en respuesta a la solicitud la rectora de dicha Institución MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, mediante radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026 realizó la entrega de una plaza docente correspondiente a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, del área de matemáticas en razón a que cuenta con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas; la Institución Educativa cuenta con la autorización para impartir media técnica conforme al acto administrativo 0694 del 4 de febrero de 2003.

8. Por su parte, la señora CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA, rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, a través de comunicación radicada bajo el número RNG2026ER000545 del 16 de febrero 2026, solicitó la apertura de grupos por relación.

Página 2 de 5



ISO 9001



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia  
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estudiante docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, indicando *"Teniendo en cuenta la matrícula actual en el SIMAT y la cantidad de estudiantes con extra edad matriculados en el grado sexto y en el grado octavo en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, respetuosamente solicito la apertura de los grupos 5°4, Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026"*; en razón a esta solicitud la Secretaría de Educación consideró darle viabilidad de modelo un flexible requerido en la mencionada Institución Educativa.

9. El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."*

10. El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como Organizar, Ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)"*.

11. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, las directivas de la Secretaría de Educación tomaron la decisión de realizar el traslado interno de carácter discrecional a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa BALDOMERO SANÍN CANO en razón a la solicitud de la apertura de los grupos 5º4, del modelo flexible Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026 y la entrega de la plaza por parte de la rectora de la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ de este municipio.

En mérito a lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano de este municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

Página 4 de 5



CO-SC3221



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia  
PBX: (804) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

## DECRETO 107

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

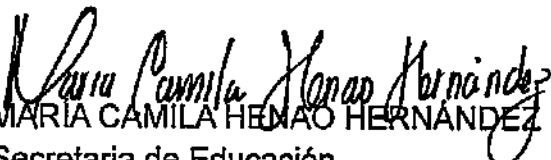
*aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-.*

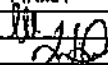
PARÁGRAFO. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

Dada en Rionegro, Antioquia, 17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ  
Secretaria de Educación

|          | NOMBRE/CARGO                                                               | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada                          |  | 17-02-2026 |
| Revisó   | Óber Alejandro Duque Arias/Profesional Talento Humano                      |  | 17-02-2026 |
| Aprobó   | Nelson Agustín Vaca Martínez/Subsecretario Administrativa y Financiera (E) |  | 17-02-2026 |

\*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2

100

100

100

100



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**BALDOMERO SANÍN CANO**

Establecimiento de Educación formal de carácter oficial mixto, calendario A, jornada mañana, tarde y nocturna, de propiedad del municipio de Rionegro. Creada mediante Acuerdo Municipal 020 del 26 noviembre de 2023 y Resolución 0017 del 14 de enero de 2025 emitida por la secretaría de educación municipal, que aprueba todos los estudios de los niveles preescolar (prejardín, jardín y transición), educación básica primaria, básica secundaria, educación media y educación formal de adultos, nivel básico, ciclos primarios CLE I y II, ciclos secundarios CLE III y IV, nivel de educación Media de Orientación Académica CLE V y VI, bajo una sola administración.  
NIT: 901802237-4 DANE: 195615595473

La rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

**HACE CONSTAR QUE**

**TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43903488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TICs para la enseñanza, magíster en educación y desarrollo, nombrada a partir del 18 de febrero de 2026, se presenta hoy 20 de febrero de 2026 desde las 9:30am hasta las 1:00pm, para cumplir jornada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro como docente de aula, Nivel Educativo Secundaria, régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, pagado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), de acuerdo con lo expuesto en su acto administrativo de nombramiento.

Muy comedidamente recuerdo que, según resolución rectoral del 4 de diciembre de 2025, la asignación disponible para la docente Tatiana Paola es la siguiente: área Educación religiosa 4 horas, Humanidades lengua castellana 8 horas, Educación ética y en valores humanos 5 horas, Matemáticas 5 horas. La docente manifiesta recibir únicamente asignación correspondiente a sus derechos de carrera según régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, de tal manera, no se presenta a las aulas de clases con los grupos asignados.

Se expide para hacer sistematización del cumplimiento de la jornada laboral de la docente, para efectos de trámites en la oficina de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, el día diez (10) del mes de marzo de 2026.

**CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA**  
C.C. 39.447.270 de Rionegro  
Rectora  
I.E. Baldomero Sanin Cano

Recibí  
10/3/26



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Marzo 19 de 2026

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO     | ACCIÓN DE TUTELA               |
| ACCIONANTE  | TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO  |
| ACCIONADA   | I. E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ  |
| RADICADO    | 05 001 41 05 008 2026 10139 00 |
| INSTANCIA   | PRIMERA                        |
| PROVIDENCIA | SENTENCIA N° 138 DE 2026       |
| TEMAS       | DERECHO DE PETICIÓN            |
| DECISIÓN    | CONCEDE AMPARO                 |

En la fecha, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** en virtud del artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 procede a resolver la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado judicial por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**

**HECHOS**

En síntesis y para lo que este trámite interesa, la accionante manifestó que, los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a través de correo electrónico, presentó escritos de petición ante a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ en la que elevó varias solicitudes relacionadas con situaciones de quejas de parte de estudiantes del plantel, sin que a la fecha la accionada haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, con lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

**PETICIÓN**

Por lo anterior, solicitó amparo constitucional y que, en consecuencia, se ordene a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que dé respuesta completa y de fondo a lo solicitado en las peticiones del 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero de 2026.

**RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ  
GONZÁLEZ**

La accionada expuso que, lo que la activa refiere como una petición del 12 de septiembre de 2025 corresponde a una respuesta presentada por ella frente a situaciones que le fueron informadas previamente por la institución mediante correo del 23 de julio de 2025, sin que se evidencie algún requerimiento de su parte.

Respecto de la solicitud del 30 de enero de 2026 señaló que, entregó a la docente el escrito solicitado, el cual fue firmado por ésta, junto con quejas suscritas por padres de familia y documento fechado el 2 de febrero de 2026.

Sobre el requerimiento del 5 de febrero de 2026 indicó que, remitió quejas de estudiantes y precisó que la institución activa los protocolos correspondientes y, de ser necesario, rutas internas y externas para la atención de los casos, anexando registro recibido por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez el mismo día a las 7:00 a.m., además de manifestarle que desconocía a qué situaciones específicas aluden algunos puntos señalados por la accionante, señalándole que el Comité de Convivencia Escolar se encuentra activo conforme a la Ley 1620 de 2013 y sesiona cada dos meses o de manera extraordinaria cuando se requiere.

Finalmente, afirmó que el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 a las 8:36 a.m. al correo [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net).

## CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El Juzgado es competente para decidir de fondo sobre la petición impetrada, en virtud de lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

- **Legitimidad De La Pretensión**

La acción de tutela está concebida en la Carta Política como un mecanismo directo y ágil, al alcance de toda persona, cuya finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se vean amenazados o efectivamente vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en determinados casos expresamente previstos por el legislador, siempre que la parte afectada carezca de un medio judicial alternativo para obtener la salvaguardia pretendida excepto, que, como mecanismo transitorio, se utilice para evitar un perjuicio irremediable.

Dados los hechos que dan origen a esta acción, corresponde a esta funcionaria determinar si debe emitirse una orden en sede de tutela al hallar conculcado algún derecho de estirpe constitucional; previo análisis de los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad que marcan la competencia del juez de tutela.

Es así que el análisis de tutela ha de superar unos filtros de procedibilidad, a través de los cuales se identifica el vínculo de la parte reclamante con la pretensión, se decantan aquellas situaciones que bien, pueden ser atendidas a través de otras vías legales o que comportan un reclamo extemporáneo, a saber, los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad

Pues bien, en el presente evento se cumple con el ***presupuesto de legitimación en la causa***, ya que la acción es elevada por la ciudadana que, actuando en causa propia, reclama la protección de sus derechos (legitimación por activa) y se vincula por pasiva a la entidad que tendría alguna responsabilidad en la superación de la transgresión de derechos (legitimación por pasiva.)

En cuanto a ***la inmediatez*** se refiere al oportuno accionar en relación al acto que generó la alegada vulneración de los derechos fundamentales, ya que, pese a que esta vía judicial no cuenta con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición en un tiempo oportuno, por tanto, cuando la acción se presenta mucho

tiempo después de la acción u omisión que se alega como violatoria de derechos, se desvirtúa el carácter apremiante del remedio perseguido.

Requisito que se halla satisfecho en el presente evento, por cuanto las peticiones que se tachan de irresueltas fueron elevadas los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, de 2026 (según prueba documental aportada), siendo presentada la acción de tutela el 12 de marzo de 2026, lo que denota celeridad y proactividad de la parte activa en el reclamo de sus derechos.

Respecto al **requisito de subsidiariedad**, debe tenerse presente que la Corte Constitucional ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de los plazos para dar respuesta a las peticiones, bajo el entendido que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo (T -066 de 2024.)

- **Problema Jurídico**

Superados los presupuestos de procedibilidad, se abre paso al análisis de las súplicas de la parte actora, quien en síntesis reclama de la entidad accionada, la efectiva respuesta a la petición elevada, siendo el problema jurídico evaluar la transgresión al derecho fundamental de petición.

Ahora, para resolver el asunto objeto de litigio este despacho considera procedente abordar el siguiente esquema metodológico: **1) Derecho fundamental de petición.**  
**2) Caso concreto.**

### **1) El derecho fundamental de petición**

Con relación al alcance del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de forma constante recalca en el carácter ius fundamental de esta garantía, por lo que a través de sus decisiones, denota que por vía de este derecho se amparan otras garantías, en particular, se pone en ejercicio algunas actuaciones administrativas tanto en el sector público como privado, generando entonces unas reglas de análisis que contemplan la clásica referencia al núcleo esencial que corresponde a la necesidad de obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal, pero además ha generado unos sub criterios de decisión descritos en sentencia C-418 de 2017, así:

1. El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.



6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

Se destaca que son éstos los elementos que componen el núcleo esencial del derecho de petición, que al faltar uno de ellos, deviene en su vulneración y por tanto se hace imperioso la intervención del juez de tutela para emitir las órdenes correctivas. Se resalta que el alcance del derecho de petición no abarca la posibilidad de recibir una respuesta afirmativa o favorable a los intereses del accionante (al respecto la sentencia T- 206 de 2018.)

## **2) Caso concreto**

La accionante TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, instauró la presente acción constitucional en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, alegando la vulneración de su derecho fundamental de petición ante la omisión de la institución de emitir respuesta de fondo a unas solicitudes que radicó los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a. En esta solicitud, la activa, requirió información y documentación detallada relacionada con situaciones de quejas de estudiantes del plantel y de padres de familia, además de requerir la activación de protocolos y reuniones para aclarar los inconvenientes<sup>1</sup>.

A la par, la Institución Educativa accionada expuso como medio de defensa frente a los hechos de la tutela en primer lugar que, el escrito del 12 de septiembre de 2025 no da cuenta de una solicitud por parte de la activa, sino a una respuesta emitida por ésta frente a situaciones que se le informaron por la institución el 23 de julio de 2025. Asimismo, adujo que frente a las peticiones del 30 de enero de 2026 y 5 de febrero de 2026, de manera física puso en conocimiento de la accionante documento de quejas de estudiantes y activó protocolos institucionales, anexando registro de recibido por la coordinadora, además de indicarle como opera el Comité de Convivencia Escolar y agregó que, el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 al correo [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net)<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, la accionada no aportó un escrito de respuesta expresa dirigida a la accionante; empero se verifica que el correo por el que la pasiva presentó su contestación ante esta Agencia Judicial el 25 de febrero de 2026, fue remitido con copia al correo electrónico: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net), informado por la activa para efecto de notificaciones, así:

---

<sup>1</sup> Expediente digital, ver archivo 06PronunciamientoAccionante.

<sup>2</sup> Ibídem, ver archivo 07ContestacionIEJosefina.

---

Re: Notificación admisión tutela. Rdo. 2026 10139

---

Desde MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA <rectoria@iejosefinamunozgonzalez.edu.co>

Fecha Vie 13/03/2026 8:36

Para Juzgado 08 Pequeñas Causas Laboral - Antioquia - Medellín <j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

 5 archivos adjuntos (20 MB)

RESPUESTA ADMISIÓN TUTELA.pdf; Anexo 12septiembre2025.pdf; Anexo 30enero2026 (1).pdf; Anexo 05febrero2026.pdf; Anexo respuesta a derecho de petición 28.pdf;

Buen día, atentamente me permito remitir respuesta de admisión de tutela de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Quedo atenta,

María Victoria Estrada Castañeda

Pues bien, analizados los escritos de petición que adosa la accionante, específicamente de las fechas del 12/09/2025, 30/01/2026 y 05/02/2026, en los que soporta su solicitud de amparo, comparado con el argumento de la pasiva con el que aduce haber satisfecho los requerimientos que dieron lugar al presente trámite, es necesario precisar lo siguiente:

- En lo que respecta al escrito fechado del 12 de septiembre de 2025, tal y como lo señala la accionada, en el mismo no se evidencia solicitud alguna, sino que da cuenta de una respuesta dada por la señora Tatiana Hernández a un informe que la institución puso en su conocimiento en julio<sup>3</sup>.
- La petición del 30 de enero de 2026 se encuentra que la accionante solicitó expresamente lo siguiente<sup>4</sup>:

Buenas tardes, acabo de recibir un escrito suyo con unas "quejas presentadas por los estudiantes y acudientes", usted estableció con los algunos acudientes una reunión sin contar con mi presencia, y escribí de su puño y letra sus comentarios y los puso a firmar, solicito la evidencia de esa reunión realizada sin tenerme en cuenta por este medio así como las quejas por escrito de cada una y cada uno de los estudiantes y acudientes para hacer la reunión de conciliación o aclaraciones correspondientes en la hora q se me fije de las disponibles para atender acudientes desde el área de coordinación. Recordar que las reclamaciones por nota, según el SIEE, deben hacerse también por escrito. Sigo atenta, muchas gracias.

Tatiana Paola Hernández Nieto  
Docente Matemáticas  
I. E. Josefina Muñoz Gonzalez

Y si bien, en las pruebas adosadas por la pasiva reposa documento da cuenta de que las quejas presentadas por alumnos del plantel y padres de familia fueron puestas de manera física en conocimiento de la docente, no existe pronunciamiento o por lo menos, en el plenario no se acredita que la institución haya emitido respuesta resolviendo sobre la reunión de conciliación o aclaraciones que menciona la activa en su escrito.

Respecto a la petición del 5 de febrero de 2026<sup>5</sup> en los que la activa, eleva expresamente las siguientes inquietudes:

---

<sup>3</sup> Ibídem, folio 5, archivo 06PronunciamientoAccionante.

<sup>4</sup> Ibídem, folio 9, archivo 06PronunciamientoAccionante.

<sup>5</sup> Ibídem, folios 10 a 12, archivo 06PronunciamientoAccionante.

#### SOLICITUDES:

1. Las quejas por escrito de las y los estudiantes.
2. Seguir el conducto regular para las situaciones generadas por los estudiantes, tipo I numerales 1, 3, 6, 8, 10, 11, 18, 23, 24, 25 y situaciones tipo II numerales 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11.
3. Llevar a cabo los protocolos de atención según el numeral 6.3.1.2.
- 3.1 Remitirme el registro de la situación realizado por quien recepcionó y registró el caso que es la directiva docente Magdalena Manrique, así como su registro en el observador de convivencia grupal.
- 3.2 Establecer compromisos para la superación o restauración de la situación y registrarlos en el libro de convivencia grupal y realizar seguimiento al cumplimiento de los mismos por parte del director de grupo.
4. Llevar a cabo los protocolos de atención de las situaciones tipo II: La coordinación notifica inmediatamente a los acudientes y dejará registro por escrito.
- 4.1 Proceder a la notificación del correctivo pedagógico o la sanción respectiva y sus compromisos e informarmelos a mí también.
- 4.2 Hacer seguimiento a los compromisos y cumplimiento de la sanción.
5. En casos académicos recordar lo que dicta el SIE 2026: Instancia Docente del área: Recepción de la queja o reclamo por parte del estudiante o acudiente. Revisión del caso por parte del docente, verificando la situación planteada y concertación de la solución, dejando constancia escrita desde el momento que se presenta la queja o reclamación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Las y los estudiantes que no asistieron a clase, serán tenidos en cuenta para la valoración del componente actitudinal, de acuerdo con el SIE como dicta el numeral 6.3.1.3 del manual de convivencia.

Es muy importante desde su rol como rectora y coordinadora de convivencia revisen con detenimiento la ley 1620 de 2013 y eviten incurrir en irregularidades o faltas al cumplimiento de sus funciones con respecto a los debidos procesos, en particular al respecto de la situación que les estoy reportando.

Aunque la accionada en la contestación a los hechos de la tutela, que como se dijo en párrafos precedentes, remitió con copia al correo de la tutelante, se pronuncia respecto a cada uno de los puntos de la petición, no da una respuesta clara que oriente a la peticionaria a resolver la totalidad de sus planteamientos, según lo expresado por la institución, así:

#### Respetada Juez:

Atendiendo a los requerimientos que hace la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, me permito responder lo siguiente:

1. Respecto a la fecha 12 de septiembre de 2025, a lo que hace alusión la citada señora Tatiana Paola, es precisamente una respuesta que ella me envía frente a la puesta en conocimiento de situaciones expuestas del día 23 de julio de 2025. En ningún momento tuve claridad sobre qué había qué responder atendiendo al asunto; anexo escrito del día 23 de julio de 2025 y la respuesta es la que envía la señora Tatiana Paola el 12 de septiembre de 2025.
2. De la fecha 30 de enero de 2026, me permito anexar escrito entregado a la docente y firmado por ella, en el cual en dos hojas de recibido las raya con escritos. Se anexa escrito de mi puño y letra de queja de padres de familia y donde ellos firman; además, anexo escrito de los padres de familia con firmas del día 02 de febrero de 2026.
3. Atendiendo a requerimientos del 05 de febrero de 2026 a las 9:48a.m, me permito remitir quejas de los estudiantes. De los puntos 2 y 3, en la Institución Educativa se llevan protocolos, se activan rutas externas de ser necesario para la atención de la casuística presentada con estudiantes. Del punto 3.1, se anexa registro de la situación recibida por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez, el día 05 de febrero de los corrientes a las 7:00a.m. Del punto 4, 4.1 y 4.2, no sé, específicamente a cuáles casos se refiera la señora Tatiana, porque de ser necesario se activan rutas internas o externas o ambas. El punto 5., es una recomendación y sobre dichas recomendaciones, que hace sobre la Ley 1620 de 2013, tenemos activo el Comité de Convivencia Escolar, el cual sesiona cada dos meses o de ser situaciones urgente cada que sea necesario se convoca el Comité.

Nótese, por ejemplo, como omitió resolver lo planteado en el punto 3.2. relacionado con establecer compromisos y al resolver lo solicitado en los puntos 4.1. y 4.2. la institución no es clara en su respuesta, dejando a la deriva la solicitud de la señora Hernández Nieto.

En este sentido, sin desconocer que la accionada el 13 de marzo del año que calenda luego de ser notificada del presente trámite constitucional, se pronunció en la contestación a la tutela frente a las peticiones presentadas por la activa, su contenido, con el que se aduce haber emitido respuestas de fondo, comparado el propósito de la petición, no permite determinarlas como satisfactorias, precisando que ello no implica que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la solicitante, pero deja a la señora HERNÁNDEZ NIETO en incertidumbre frente a algunos de sus interrogantes.



En suma, es claro que la institución accionada no ha satisfecho los presupuestos mínimos del derecho fundamental de petición en tanto el escrito que se aduce como respuesta, está incompleto. Así las cosas, es claro que existe una transgresión al derecho fundamental invocado, por lo que se impondrán los correctivos para cesar su vulneración.

Y sin que se aprecien elementos que den lugar a excepcionar o excusar el deber de la accionada de atender de fondo la petición que elevó la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, patente es la vulneración de su derecho fundamental de petición, por lo que el Despacho ordenará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que, en el término de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net), enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

Finalmente no habrá lugar a señalamientos frente a la petición del 18 de febrero de 2026<sup>6</sup> sobre la que la accionada aduce haber remitido respuesta el 28 de febrero del año que calenda al correo electrónico de la peticionaria, sin haber adosado con su contestación documento que lo acredite, en la medida que desde la presentación de la tutela, la accionante no la menciona en los hechos de su escrito ni en sus pretensiones solicita amparo frente a la misma.

En caso de no ser impugnada la presente decisión, se ordena remitir la presente solicitud de tutela ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese a las partes la anterior decisión, conforme al Artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de *petición* de **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 frente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** con NIT. 811.018.193-4, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** que, en el término perentorio de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita a la accionante **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: [lacuerpa@riseup.net](mailto:lacuerpa@riseup.net), enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

---

<sup>6</sup> Ibídem, folios 13 a 20, archivo 06PronunciamientoAccionante.

**TERCERO:** Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**QUINTO:** La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**SEXTO: ENVÍESE** para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia

Los tramites de impugnación e incidentes de desacato, deben realizarse a través del correo electrónico institucional: [j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda vez que no se están recibiendo ese tipo de escritos por la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORENO GUZMÁN

Juez

Firmado Por:

**Natalia Moreno Guzman**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10abae215ced183246a3f6ced37a4a765ede7564c2df3dda79f4122dfc0afd**

Documento generado en 19/03/2026 12:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## CIRCULAR No. 025

**PARA:** Gobernadores(as), Alcaldes(as), Secretarios(as) de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, Jefes(as) de Personal, Docentes adscritos a las Secretarías de Educación o quien haga sus veces.

**DE:** Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**ASUNTO:** Orientaciones técnicas para el análisis, organización y distribución de la planta de personal docente y directivo docente en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

**FECHA:** 31 de marzo de 2026

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con los numerales 5.1, 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.5.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector Educación*"; el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2269 de 2023, y en el marco de las mesas de diálogo con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y el Gobierno Nacional, se expide la presente circular con el propósito de impartir orientaciones técnicas y normativas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para el análisis, organización y distribución de la planta de personal docente y directivo docente, conforme con las necesidades del servicio educativo, la matrícula oficial y las particularidades territoriales e institucionales de los establecimientos educativos oficiales.

### 1. Objeto y alcance

El presente acto administrativo tiene por objeto establecer lineamientos técnicos y normativos dirigidos a los funcionarios de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), a los establecimientos educativos oficiales (EE) y al personal docente y directivo docente, orientados a la administración, organización y distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio de educación inicial, preescolar, básica y media.

Lo anterior se enmarca en las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo *Colombia Potencia de Vida 2022–2026*, en cuanto reconoce la educación como un derecho y como un eje para la superación de desigualdades. De manera específica, el Plan Nacional de Desarrollo señala que: "*La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La calidad de la educación estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad*".

En ese marco, la administración, organización y distribución de la planta docente y directivo docente, constituye un instrumento esencial para la adecuada prestación del servicio educativo, la garantía del derecho a la educación y el fortalecimiento de la profesión docente, de conformidad con las condiciones

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

territoriales, institucionales y pedagógicas en que dicho servicio se desarrolla. así las cosas, el análisis de planta deberá efectuarse con fundamento en la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, desde educación inicial (grados -2 y -1) hasta grado 13 y aceleración de aprendizaje, e incorporar de manera integral las variables que configuran la oferta educativa, entre ellas los procesos pedagógicos, la infraestructura educativa, el contexto territorial y las particularidades de los establecimientos educativos oficiales.

Este ejercicio técnico constituye un instrumento esencial para la organización y planificación de la oferta educativa de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y deberá adelantarse de manera periódica, con el fin de definir y ajustar la planta de personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos oficiales, conforme a los parámetros normativos, técnicos y financieros vigentes. En este marco, el análisis comprende las etapas que se desarrollan en el presente documento.

La organización y administración de las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo se rige principalmente por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1494 de 2005, el Decreto 277 de 2025, el Decreto 3020 de 2002 y el Decreto 1850 de 2002, compilados en el Decreto 1075 de 2015, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan. Así mismo, resulta aplicable la Circular 044 de 2023 y la Circular 038 del 5 de noviembre de 2024, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la gestión administrativa de la planta de personal docente y directivo docente.

En desarrollo de este marco normativo, y atendiendo la necesidad de adoptar criterios para la revisión de la prestación del servicio educativo, en particular en contextos de variación o disminución de la matrícula oficial, se hace necesario precisar orientaciones que permitan a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar las actuaciones correspondientes en materia de organización y administración de planta, de manera compatible con la garantía del derecho a la educación de los niños, las niñas y los adolescentes del país con la observancia de los derechos laborales del personal docente y directivo docente.

## **2. Aspectos generales sobre organización y administración de las plantas docentes y directivos docentes.**

La organización de la oferta educativa y la asignación y distribución de la planta docente y directiva tienen como finalidad optimizar los recursos humanos y físicos, garantizar trayectorias educativas completas y asegurar la prestación del servicio educativo conforme a la normatividad vigente.

En este proceso intervienen:

- Los y las estudiantes, como beneficiarios del servicio educativo.
- Los establecimientos educativos oficiales, como prestadores del servicio.
- Las Entidades Territoriales Certificadas, como administradoras de la prestación del servicio.
- El Ministerio de Educación Nacional, como rector de la política educativa.

La oferta educativa constituye el marco técnico de referencia para la planeación y distribución de la planta de personal docente y directivo docente, en tanto integra de manera articulada los componentes académicos, pedagógicos, humanos, físicos, financieros y tecnológicos que soportan la prestación del servicio educativo. Esta comprende los niveles y modalidades de atención, los procesos pedagógicos y curriculares definidos en los proyectos educativos institucionales, la planta de personal, la infraestructura educativa disponible y los recursos financieros y tecnológicos, cuyo análisis conjunto, en concordancia con la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y los parámetros técnicos y normativos vigentes, permite determinar la

necesidad, perfil y ubicación de los cargos docentes y directivos docentes, garantizando una distribución eficiente de la planta y la adecuada prestación del servicio educativo.

### **3. Roles y responsabilidades en el análisis para la definición de planta Docente y Directivo Docente.**

Los roles y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de análisis de la planta docente y directiva son:

a) Establecimiento educativo

El rector o director rural es responsable de proveer y validar la información técnica base para el análisis de planta.

b) Entidad Territorial Certificada en Educación

La ETC es responsable de analizar, definir y distribuir técnicamente la planta.

c) Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional, ejerce el rol de orientación técnica y acompañamiento.

### **4. Criterios técnicos para la distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes**

a) Consolidación de la información del establecimiento educativo.

El establecimiento educativo, a través del rector o director rural, deberá consolidar y validar la información técnica base necesaria para el análisis de planta, la cual comprende el plan de estudios y la asignación académica, conforme a las intensidades horarias, la matrícula oficial actualizada por sede, nivel, grado y jornada (SIMAT), Información de la infraestructura educativa disponible, en especial el número y características de las aulas de clase y ubicación personal docente y directivo docente entre sedes.

b) Análisis y distribución técnica por parte de la Entidad Territorial Certificada.

Con base en la información consolidada por los establecimientos educativos, la Entidad Territorial Certificada deberá realizar el análisis técnico para la distribución de la planta, el cual implica, revisar y validar la información remitida por los establecimientos educativos y actualizar periódicamente la información de la distribución de la planta en los sistemas oficiales.

c) Orientación técnica y acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional.

Durante el proceso de distribución de la planta, el Ministerio de Educación Nacional ejerce un rol de orientación técnica y acompañamiento, mediante: Estos criterios deberán ser aplicados de manera articulada y documentada en el estudio técnico de planta, como soporte para la definición, ajuste y distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes, conforme a los parámetros técnicos y normativos vigentes.

### **5. Resultados del análisis de planta**

El análisis de planta permitirá:

- Soportar la distribución eficiente de la planta por establecimiento educativo de acuerdo con las particularidades y variables propias del análisis.
- Orientar decisiones de cobertura y depuración de los sistemas de información oficiales.

## 6. Traslados, reubicaciones y aplicación de la Circular 038 de 2024

La Circular 038 del 5 de noviembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones a las Entidades Territoriales Certificadas frente a la organización y administración de las plantas de personal docente y directivo docente, con el propósito de garantizar una gestión objetiva, técnica y eficiente del recurso humano y proteger los derechos laborales de los educadores.

Cuando se presenten situaciones de docentes con asignación académica inferior a la dispuesta en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2025, mientras se estabiliza la organización de la planta docente de cada entidad territorial, las ETC deberán atender, en el orden señalado, las siguientes orientaciones:

1. Organizar y administrar las plantas de personal docente de conformidad con las directrices de la circular 038 de 2024, con el fin de prestar el servicio educativo de manera adecuada.
2. Adelantar los traslados, permutas y reubicaciones conforme a lo dispuesto en la Circular 044 de 2023, garantizando el debido proceso y el respeto del marco normativo vigente.
3. Priorizar la asignación académica a los docentes de planta, antes de autorizar horas extras, siempre que se cumpla con el perfil requerido para el área correspondiente.
4. Asignar carga académica a docentes sin asignación completa para el desarrollo de actividades de formación integral previstas en el PEI o PEC, en los términos de la Ley 115 de 1994 y la Ley 2294 de 2023, sin exceder los límites establecidos.

Estas orientaciones constituyen un marco obligatorio de referencia para la toma de decisiones administrativas relacionadas con la planta docente y directiva, y buscan garantizar la continuidad del servicio educativo, el goce efectivo de los derechos laborales y la eficiencia en la gestión del recurso humano.



**LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA**  
**Viceministra (E) de Educación Preescolar, Básica y Media**

Aprobó: Aura María Quiroga Argüello – Directora Técnica (E) – Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial   
Revisó: Iader Fernando Reyes Bernal – Asesor VEPBM   
Proyectó: Luz Adriana Quintero Sánchez – Subdirectora – Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo 



|                                                                                                                |                            |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br><b>F-VA-003</b>                |
|                                                                                                                |                            | <b>Versión:</b><br><b>02</b>                     |
|                                                                                                                |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br><b>29/05/2024</b> |

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA**  
**PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA**  
**OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Marzo 21 de 2025

|                                                         |                                                                                                                                                  |                    |              |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| <b>Dependencia:</b>                                     | <i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>                       |                    |              |
| <b>Informante/Quejoso</b>                               | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                                                                             |                    |              |
| <b>Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso</b>      | <b>43.903.488</b>                                                                                                                                | <b>Expedida en</b> | <b>BELLO</b> |
| <b>Hora de recepción de la queja</b>                    | <b>2:51 P.M.</b>                                                                                                                                 |                    |              |
| <b>Nombre del servidor adscrito que recibe la queja</b> | <b>MARIA ELENA MANRIQUE HENAO</b>                                                                                                                |                    |              |
| <b>Decisión:</b>                                        | <b>Recepción de queja bajo gravedad de juramento</b><br>(Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario). |                    |              |

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

**"Artículo 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

**"Artículo 442.-** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

**1. DATOS DE LAS PARTES**

**A. DEL QUEJOSO:**

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

|                             |                                                                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Informante/Quejoso</b>   | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                  |
| <b>EDAD</b>                 | <b>43</b>                                                                             |
| <b>ESTADO CIVIL</b>         | <b>SOLTERA</b>                                                                        |
| <b>PROFESIÓN U OFICIO</b>   | <b>DOCENTE – BIOINGENIERA</b>                                                         |
| <b>LABORA EN</b>            | <b>INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO</b>        |
| <b>DIRECCIÓN RESIDENCIA</b> | <b>CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO</b> |
| <b>EMAIL</b>                | <b>lacuerpacurpa@riseup.net</b>                                                       |
| <b>TELÉFONO FIJO</b>        |                                                                                       |
| <b>CELULAR</b>              | <b>300 783 50 88</b>                                                                  |
| <b>FAX</b>                  | <b>N/A</b>                                                                            |

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2  
 Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"  
 Código Postal (Zipcode): 054040  
 Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: [personeria@rionegro.gov.co](mailto:personeria@rionegro.gov.co)



|                                                                                                                 |                            |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br><b>F-VA-003</b>                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br><b>02</b>                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br><b>29/05/2024</b> |

## B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

|                      |                                                                         |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE               | MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA                                        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | n/a                                                                     |
| ENTIDAD DÓNDE LABORA | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO |
| DEPENDENCIA          | RECTORIA                                                                |
| CARGO                | RECTORA                                                                 |
| DIRECCIÓN            | N/A                                                                     |
| EMAIL                | N/A                                                                     |
| TELÉFONO             | N/A                                                                     |
| CELULAR              | N/A                                                                     |
| FAX                  | N/A                                                                     |

## C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

|                                 |                                                                                                    |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO |
| FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | ENERO DE 2025                                                                                      |
| FECHA INICIAL DE COMISIÓN       | 19 DE ENERO 2025, 8:00 AM                                                                          |
| FECHA FINAL DE COMISIÓN         | 21 DE MARZO 2025,                                                                                  |

## 2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

**PRIMER HECHO:** EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA





MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

**HECHO SEGUNDO:** DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

**HECHO TERCERO:** POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

**HECHOS CUARTO:** EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

**HECHO QUINTO:** POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

**HECHO SEXTO.** EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

**HECHO SEPTIMO.** HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN CONSIDERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

### 3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

**TESTIMONIOS: N/A**

**DOCUMENTAL: N/A**

**VISTA ESPECIAL: N/A**

### 4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

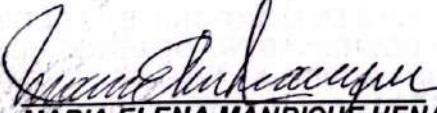
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

**TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** 

**CC 43.903.488 de BELLO**

El Funcionario,

  
**MARIA ELENA MANRIQUE HENAO**  
**Abogada**



|                                                                                                                 |                            |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br><b>F-VA-003</b>                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br><b>02</b>                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br><b>29/05/2024</b> |

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA**  
**PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA**  
**OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Mayo 26 de 2025

|                                                         |                                                                                                                                                  |                    |              |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| <b>Dependencia:</b>                                     | <i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>                       |                    |              |
| <b>Informante/Quejoso</b>                               | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                                                                             |                    |              |
| <b>Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso</b>      | <b>43.903.488</b>                                                                                                                                | <b>Expedida en</b> | <b>BELLO</b> |
| <b>Hora de recepción de la queja</b>                    | <b>10:45 P.M.</b>                                                                                                                                |                    |              |
| <b>Nombre del servidor adscrito que recibe la queja</b> | <b>MARIA ELENA MANRIQUE HENAO</b>                                                                                                                |                    |              |
| <b>Decisión:</b>                                        | <b>Recepción de queja bajo gravedad de juramento</b><br>(Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario). |                    |              |

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

**"Artículo 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

**"Artículo 442.-** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiéndole que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

**1. DATOS DE LAS PARTES**

**A. DEL QUEJOSO:**

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

|                             |                                                                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Informante/Quejoso</b>   | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                  |
| <b>EDAD</b>                 | <b>43</b>                                                                             |
| <b>ESTADO CIVIL</b>         | <b>SOLTERA</b>                                                                        |
| <b>PROFESIÓN U OFICIO</b>   | <b>DOCENTE – BIOINGENIERA</b>                                                         |
| <b>LABORA EN</b>            | <b>INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO</b>        |
| <b>DIRECCIÓN RESIDENCIA</b> | <b>CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO</b> |
| <b>EMAIL</b>                | <b>lacuerpacurpa@riseup.net</b>                                                       |
| <b>TELÉFONO FIJO</b>        |                                                                                       |
| <b>CELULAR</b>              | <b>300 783 50 88</b>                                                                  |
| <b>FAX</b>                  | <b>N/A</b>                                                                            |



|                                                                                                                 |                     |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | RECEPCION DE QUEJAS | Código:<br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                     | Versión:<br>02                     |
|                                                                                                                 |                     | Fecha de aprobación:<br>29/05/2024 |

## B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

|                      |                                                                         |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE               | MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA                                        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | n/a                                                                     |
| ENTIDAD DÓNDE LABORA | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO |
| DEPENDENCIA          | RECTORIA                                                                |
| CARGO                | RECTORA                                                                 |
| DIRECCIÓN            | N/A                                                                     |
| EMAIL                | N/A                                                                     |
| TELÉFONO             | N/A                                                                     |
| CELULAR              | N/A                                                                     |
| FAX                  | N/A                                                                     |

## C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

|                                 |                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO |
| FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | 5 de MAYO 2025                                                           |
| FECHA INICIAL DE COMISIÓN       | 5 DE MAYO 2025, 8:00 AM                                                  |
| FECHA FINAL DE COMISIÓN         | 5 DE MAYO 2025,                                                          |

## 2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

**HECHO PRIMERO:** YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

**HECHO SEGUNDO:** A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN, HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI



|                                                                                                                 |                            |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br><b>F-VA-003</b>                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br><b>02</b>                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br><b>29/05/2024</b> |

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

**HECHO TERCERO:** QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

#### DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

#### 3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

**TESTIMONIOS:** N/A

**VISTA ESPECIAL:** N/A

#### 4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

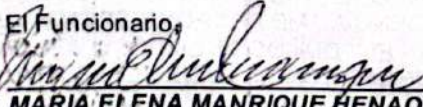
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

**TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**

**CC 43.903.488 de BELLO**

El Funcionario,

  
**MARIA ELENA MANRIQUE HENAO**  
**Abogada**

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: [personeria@rionegro.gov.co](mailto:personeria@rionegro.gov.co)



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA**  
**PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA**  
**OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Mayo 26 de 2025

|                                                         |                                                                                                                                                  |                    |              |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| <b>Dependencia:</b>                                     | <i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>                       |                    |              |
| <b>Informante/Quejoso</b>                               | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                                                                             |                    |              |
| <b>Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso</b>      | <b>43.903.488</b>                                                                                                                                | <b>Expedida en</b> | <b>BELLO</b> |
| <b>Hora de recepción de la queja</b>                    | <b>10:45 P.M.</b>                                                                                                                                |                    |              |
| <b>Nombre del servidor adscrito que recibe la queja</b> | <b>MARIA ELENA MANRIQUE HENAO</b>                                                                                                                |                    |              |
| <b>Decisión:</b>                                        | <b>Recepción de queja bajo gravedad de juramento</b><br>(Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario). |                    |              |

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

**"Artículo 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

**"Artículo 442.-** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

**1. DATOS DE LAS PARTES**

**A. DEL QUEJOSO:**

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

|                             |                                                                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Informante/Quejoso</b>   | <b>TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO</b>                                                  |
| <b>EDAD</b>                 | <b>43</b>                                                                             |
| <b>ESTADO CIVIL</b>         | <b>SOLTERA</b>                                                                        |
| <b>PROFESIÓN U OFICIO</b>   | <b>DOCENTE – BIOINGENIERA</b>                                                         |
| <b>LABORA EN</b>            | <b>INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO</b>        |
| <b>DIRECCIÓN RESIDENCIA</b> | <b>CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO</b> |
| <b>EMAIL</b>                | <b>lacuerpacurpa@riseup.net</b>                                                       |
| <b>TELÉFONO FIJO</b>        |                                                                                       |
| <b>CELULAR</b>              | <b>300 783 50 88</b>                                                                  |
| <b>FAX</b>                  | <b>N/A</b>                                                                            |

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2  
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"  
Código Postal (Zipcode): 054040  
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: [personeria@rionegro.gov.co](mailto:personeria@rionegro.gov.co)



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

## B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

|                      |                                                                         |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE               | MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA                                        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | n/a                                                                     |
| ENTIDAD DÓNDE LABORA | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO |
| DEPENDENCIA          | RECTORIA                                                                |
| CARGO                | RECTORA                                                                 |
| DIRECCIÓN            | N/A                                                                     |
| EMAIL                | N/A                                                                     |
| TELÉFONO             | N/A                                                                     |
| CELULAR              | N/A                                                                     |
| FAX                  | N/A                                                                     |

## C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

|                                 |                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO |
| FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS | 5 de MAYO 2025                                                           |
| FECHA INICIAL DE COMISIÓN       | 5 DE MAYO 2025, 8:00 AM                                                  |
| FECHA FINAL DE COMISIÓN         | 5 DE MAYO 2025,                                                          |

## 2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

**HECHO PRIMERO:** YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

**HECHO SEGUNDO:** A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÈMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2  
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"  
Código Postal (Zipcode): 054040  
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: [personeria@rionegro.gov.co](mailto:personeria@rionegro.gov.co)



|                                                                                                                 |                            |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>PERSONERÍA DE RIONEGRO</b> | <b>RECEPCION DE QUEJAS</b> | <b>Código:</b><br>F-VA-003                |
|                                                                                                                 |                            | <b>Versión:</b><br>02                     |
|                                                                                                                 |                            | <b>Fecha de aprobación:</b><br>29/05/2024 |

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

**HECHO TERCERO:** QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

#### DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

#### 3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

**TESTIMONIOS:** N/A

**VISTA ESPECIAL:** N/A

#### 4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

**TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**

**CC 43.903.488 de BELLO**

El Funcionario,

**MARIA ELENA MANRIQUE HENAO**  
**Abogada**

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: [personeria@rionegro.gov.co](mailto:personeria@rionegro.gov.co)

8  
5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **43.903.488**

**HERNANDEZ NIETO**

APELLIDOS **HERNANDEZ NIETO**

NOMBRES **TATIANA PAOLA**

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **19 JUN-1981**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

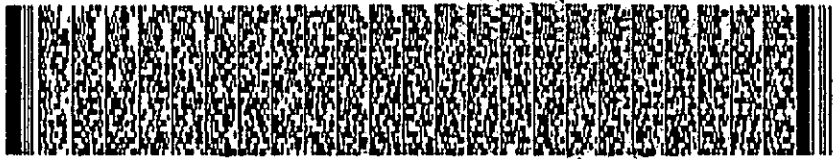
**A-**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**04-OCT-1999 BELLO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100100-00151268-F-0043903488-20090303      0010093192A 1      29213330